



GRUPO DE TRABAJO DE EVALUACIONES MUTUAS

GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA – GAFILAT
GUÍA PARA PROCESOS DE RECALIFICACIÓN







Manual: Grupo de Trabajo de Evaluaciones Mutuas
Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica – GAFILAT
Guía para procesos de recalificación

©Julio de 2022

Edición al cuidado de: Unidad de Análisis Financiero de la República Dominicana (UAF-RD)

Arte de la cubierta: División de Comunicaciones de la Unidad de Análisis Financiero de la República Dominicana (UAF-RD)

Prohibida la reproducción parcial o total de esta obra, sin la debida autorización.

CONTENIDO

1

INTRODUCCIÓN 9

2

ASPECTOS PROCEDIMENTALES 13
A) REQUISITOS MATERIALES 16
B) REQUISITOS FORMALES 16
I) SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN 16
II) ENVÍO DE LA TABLA ANALÍTICA Y DOCUMENTACIÓN
RESPALDATORIA 17

3

ALCANCE DEL ANÁLISIS DE RECALIFICACIÓN 19
A) RECALIFICACIÓN DE RECOMENDACIONES SOLICITADA POR EL PAÍS 21
B) RECALIFICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES QUE HAN CAMBIADO DESDE EL
FIN DE LA VISITA IN SITU DE LA EVALUACIÓN AL PAÍS, O DESDE EL ÚLTIMO IN-
FORME DE RECALIFICACIÓN 23

4

DESARROLLO DE PROCESO DE RECALIFICACIÓN 29
A) GRUPO DE EXPERTOS DEL GAFILAT 31
B) CRONOGRAMA DE UN PROCESO DE RECALIFICACIÓN 33



INTRODUCCIÓN



1. De acuerdo con los procedimientos de la Cuarta Ronda de Evaluaciones, los países pueden solicitar la recalificación de cumplimiento técnico únicamente en las recomendaciones que hayan sido calificadas como **parcialmente cumplida (PC)** o **no cumplida (NC)**, para lo cual se espera que se hayan realizado avances significativos en las deficiencias mencionadas en su IEM.
2. Asimismo, al momento de evaluar recalificaciones corresponde también analizar las disposiciones del Estándar que se hayan modificado desde la visita in situ de la evaluación al país respectivo o desde el último informe de recalificación.
3. En el marco de la ronda actual, diversos países del **GAFILAT** han solicitado la recalificación de ciertas recomendaciones, que en muchas ocasiones han resultado en mejoras en las calificaciones preexistentes. Debe tenerse presente que se trata de solicitudes voluntarias del país, por lo que no resulta obligatorio efectuar pedidos de recalificación.
4. En este marco, la práctica ha demostrado que, en ocasión de la sustanciación de estos procesos, han surgido desafíos y dudas en cuanto al alcance de la revisión que debe llevarse a cabo, especialmente luego de ciertos precedentes del **GAFI** que han ampliado el espectro de revisión de las Recomendaciones que han cambiado y que deben ser objeto de análisis más allá de las requeridas por el país.
5. Por tal motivo, y con el objetivo de brindar mayor certidumbre en cuanto al alcance y características del proceso de recalificación actual, los Coordinadores del **GTEM** consideraron apropiado producir la presente guía, de forma tal que las delegaciones puedan contar con herramientas adicionales y planificar debidamente los eventuales requerimientos de recalificación.



2

**ASPECTOS
PROCEDIMENTALES**



6. Los Procedimientos de la Cuarta Ronda de Evaluaciones Mutuas del **GAFILAT** establecen una serie de disposiciones aplicables a las solicitudes de recalificación, cuyos elementos más relevantes se transcriben a continuación (énfasis agregado):

Tabla 1 – Disposiciones de los procedimientos en cuanto a recalificación .

Párr.	Texto
71.	<i>(...) Los países pueden solicitar la recalificación de cumplimiento técnico antes de la evaluación de seguimiento únicamente en las Recomendaciones que hayan sido calificadas como PC o NC, para lo cual se espera que se hayan realizado avances significativos en las deficiencias mencionadas en su IEM. Las solicitudes de recalificación no serán consideradas cuando se determine que el marco legal, institucional u operativo no ha cambiado desde el IEM del país (o el informe de seguimiento anterior, si corresponde) o no ha habido cambios en los Estándares del GAFI o en su interpretación (...)</i>
71.a	<i>Los países que buscan recalificación de cumplimiento técnico deben indicar en qué Recomendaciones se solicitará una nueva calificación por lo menos siete meses antes de la reunión plenaria y deberá presentar cualquier información que sea justificación suficiente para considerar la nueva calificación al menos seis meses antes de la reunión del Pleno. Solo las leyes, regulaciones u otras medidas ALA/CFT relevantes que estén vigentes y en vigencia dentro del plazo arriba indicado para presentar información, se tendrán en cuenta para una recalificación.</i>
72.	<i>Los informes de recalificación deberán ser distribuidos al Pleno por los menos con cinco semanas antes de su discusión. Las delegaciones tendrán dos semanas para enviar comentarios a los informes de seguimiento de recalificación. En caso de que el país esté en desacuerdo con las conclusiones del informe de seguimiento de recalificación y/u otros asuntos que surjan del proceso de revisión previo al Pleno, la Secretaría compilará la lista de asuntos más importantes y la distribuirá a los miembros y observadores al menos dos semanas antes de la discusión en el GTEM. El GTEM deberá priorizar la discusión de los asuntos y deberían estar limitados en tiempo y alcance. Se podría considerar excluir la discusión de calificación de un criterio individual a menos que este tenga un impacto en la calificación general de la Recomendación.</i>
72.a	<i>Si alguno de los Estándares del GAFI ha sido modificado desde la adopción del IEM de un país, el país será evaluado con respecto al cumplimiento del Estándar del GAFI vigente al momento en que la recalificación sea considerada (aun en los casos en que la Recomendación haya sido calificada como MC o C).</i>



7. Tal como se desprende de los procedimientos vigentes, a los efectos de realizar pedidos de recalificación deben observarse una serie de requisitos formales y materiales, y considerarse algunos aspectos relevantes que se sintetizan seguidamente.

a) Requisitos materiales:

- i. La recalificación solicitada por un país procede únicamente respecto de las Recomendaciones que se encuentren calificadas como NC o PC.
- ii. Los pedidos de recalificación no proceden en los casos en los que el marco legal, institucional u operativo no haya cambiado desde la fecha de la visita in situ de la evaluación mutua (o desde el informe de seguimiento anterior).
- iii. Sólo las leyes, regulaciones u otras medidas ALA/CFT relevantes que estén vigentes dentro del plazo para presentar la información pueden tenerse en cuenta para un análisis de recalificación (es decir, deben estar en vigor al menos 6 meses antes del Pleno en el que se discutirá el informe).

b) Requisitos formales:

8. Para efectuar un pedido de recalificación, deben preverse dos etapas:

i) Solicitud de recalificación:

9. La recalificación debe ser solicitada a la Secretaría Ejecutiva con una antelación de al menos 7 meses previo a la reunión plenaria en la que será discutido.

10. Esta solicitud debe ser formalizada mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría Ejecutiva, y debe informarse sobre el pedido de recalificación con indicación de las Recomendaciones respecto de las cuales se requiere la recalificación.

11. Adicionalmente, debe incluirse una breve síntesis de las normas o medidas adoptadas que sustentan el pedido de recalificación.

ii) Envío de la tabla analítica y documentación respaldatoria:

12. La tabla analítica es la plantilla en la que se aporta información que permita realizar el análisis de recalificación. Esta tabla analítica debe ser enviada al menos 6 meses previo a la reunión en que será discutido el informe de recalificación.

13. La tabla analítica debe contener información sobre la superación de las deficiencias identificadas en el IEM1 y también sobre el cumplimiento de las Recomendaciones que hayan cambiado desde la visita in situ de la evaluación o desde el último informe de recalificación. La tabla analítica debe ir acompañada de los anexos con información respaldatoria que sean necesarios (por ejemplo, normas procedimientos, protocolos, convenios, etc.).

14. Un tema importante para considerar es que, como se verá en el apartado siguiente, debe acompañarse información sobre los Criterios técnicos que puedan guardar relación con la deficiencia respectiva. Otro aspecto relevante es que la tabla analítica es un documento de apoyo para el análisis y no debe ser publicado. Lo que se publica, al concluir el proceso de recalificación, es el informe, pero no la tabla analítica.

1. Es una buena práctica que el país indique claramente los artículos, incisos o párrafos del marco jurídico, o bien, de todos aquellos documentos presentados para la superación de las deficiencias.

3

**ALCANCE DEL ANÁLISIS
DE RECALIFICACIÓN**



15. Tal como se indicó previamente, son dos los conjuntos de Recomendaciones que se revisan en el marco de un proceso de recalificación: (i) Las Recomendaciones cuya recalificación es solicitada por el propio país y (ii) las Recomendaciones que experimentaron cambios desde la finalización de la visita in situ de la evaluación mutua del país o desde el último informe de recalificación, según corresponda.

16. En ambos supuestos deben tenerse presente los siguientes aspectos, que han sido delimitados por los precedentes y enfoque de la Secretaría del GAFI:

a) Recalificación de Recomendaciones solicitada por el país:

17. El objetivo primario del proceso de recalificación es evaluar cómo el país ha abordado las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua (IEM) y establecer en qué medida corresponde una mejora de la calificación. Sin perjuicio de ello, de acuerdo con los últimos precedentes y el enfoque de la Secretaría del GAFI, el alcance del proceso presenta algunas aristas adicionales.

18. En este sentido, al momento de realizar la evaluación, el revisor debe basarse en la Metodología de Evaluación. Esto implica que el revisor debe aclarar en qué medida todos los elementos de la Recomendación se encuentran cumplidos, y no sólo aquellos en los que se ha registrado un progreso específico, más allá de que ese sea el objetivo principal del proceso.

19. En consecuencia, el revisor debe basarse principalmente en el análisis de los progresos del país en las áreas que se habían identificado deficiencias, pero también debe valorarse en qué medida se cumple con el resto de los criterios técnicos



de la Recomendación. En ese sentido, la **Secretaría del GAFI** recomienda que los evaluadores revisen los demás criterios, incluso si no se han identificado deficiencias en el IEM, de forma tal que se determine si se identifican deficiencias que pudieran impactar en la calificación.

20. En función de lo expuesto, a los efectos de cumplir con este enfoque respecto del alcance del análisis de recalificación, es aconsejable que el país aporte información relativa al abordaje de las deficiencias identificadas en el IEM pero también complementarla con información general que permita ratificar el cumplimiento de los demás criterios técnicos establecidos en la Metodología de Evaluación con respecto a la Recomendación respectiva.

21. Es decir, al requerir una recalificación, más allá de brindar información sobre la superación de las deficiencias identificadas en el IEM, sería oportuno que el país proporcionase información general adicional sobre el cumplimiento de los demás criterios técnicos previstos en la Metodología de Evaluación que puedan tener relación con la deficiencia respectiva.

22. Por otro lado, en caso de que durante la sustanciación del proceso emergieran dudas o consultas del equipo revisor, el país debería facilitar información complementaria o aclaratoria sobre la superación de las deficiencias o cumplimiento de los Criterios de la Metodología relacionados.

23. En todo caso, para saldar cualquier inquietud con respecto al alcance de la recalificación, al momento requerir formalmente la recalificación de una Recomendación el país puede solicitar que la Secretaría Ejecutiva delimite las deficiencias y Criterios respecto de los cuales el país puede aportar información.

24. Ahora bien, para garantizar que la Secretaría Ejecutiva pueda preparar dicha tabla analítica, la solicitud debería ser formulada con una mayor antelación (por ej., en lugar de informar sobre el pedido de recalificación 7 meses antes del Pleno, el país debería indicar esa circunstancia y requerir el apoyo de la Secretaría para el armado de la tabla analítica al menos 3 semanas antes del plazo previsto en el procedimiento).

b) Recalificación de las Recomendaciones que han cambiado desde el fin de la visita in situ de la evaluación al país, o desde el último informe de recalificación:

25. Tal como se señaló, los procedimientos requieren que, al momento de realizarse un análisis de recalificación, deban reevaluarse también todas aquellas Recomendaciones que han experimentado modificaciones desde el fin de la visita in situ del país evaluado, o desde su último informe de recalificación.

26. A efectos de que el país interesado en requerir recalificaciones pueda prever el alcance que tendrá el proceso, es importante tener presente tanto la fecha del fin de la visita in situ de la evaluación mutua o del último informe de recalificación como las fechas en las que se han aprobado modificaciones en los estándares del **GAFI**. De este modo, el país podrá anticipar qué Recomendaciones serán reevaluadas más allá de las que busque recalificar.

27. Para facilitar esta ponderación, seguidamente se indican las Recomendaciones que han recibido modificaciones al 30 de junio de 2022 y que deben ser objeto de análisis automático y general bajo un proceso de recalificación:

Tabla 2 – Recomendaciones que han cambiado y que deben ser objeto de revisión automática en los procesos de Recalificación.

Recomendación	Fecha del cambio en la Metodología	Alcance del cambio en el Estándar
Rec 5 (Nota interpretativa)	Feb-2016	Revisión de la Nota Interpretativa de la R.5 para hacer frente a la amenaza de los combatientes terroristas extranjeros. Inclusión de B.3 para incluir el elemento relevante de la RCSNU 2178 que hace frente a la amenaza que representan los combatientes terroristas extranjeros. Esto aclara que la Recomendación 5 requiere a los países que tipifiquen el financiamiento del viaje de individuos que viajan a un Estado distinto a su Estado de residencia o nacionalidad con el propósito de perpetrar, planear, preparar o participar en actos terroristas o de proporcionar o recibir entrenamiento terrorista.
Recomendación 8 (y Nota interpretativa)	Oct-2016	Revisión del estándar sobre organizaciones sin fines de lucro (OSFL) para aclarar el subconjunto de OSFL que deben estar sujetas a supervisión y monitoreo. Esto hace que la NIR.8 esté en línea con el Reporte de Tipologías del GAFI sobre Riesgo de Abuso Terrorista de OSFL (junio de 2015), que aclara que no todas las OSFL son de alto riesgo y destinadas a ser abordadas por la R.8, y alinea mejor la implementación de la R.8/NIR.8 con el enfoque basado en el riesgo.
Recomendación 5 (Nota Interpretativa y Glosario)	Feb-2017	Revisión de la NIR.5 para reemplazar “fondos” por “fondos u otros activos” a lo largo de la NIR.5, a fin de que tenga el mismo alcance que la R.6. Revisión de la definición de “Fondos u otros activos” del Glosario mediante la adición de referencia al petróleo y otros recursos naturales, y a otros activos que puedan ser potencialmente utilizados para obtener fondos.
Recomendación 7 (Nota Interpretativa y Glosario)	Nov-2017	Revisión de la NIR.7 y las consecuentes en las definiciones del Glosario de ‘Persona o entidad designada’, ‘Designación’ y ‘Sin Demora’, para llevar el texto en línea con los requisitos de las recientes Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y aclarar la implementación de las Sanciones Financieras Dirigidas relacionadas con el financiamiento de la Proliferación.
Recomendación 21	Feb-2018	Se aclararon los requisitos sobre el intercambio de información relacionada con transacciones inusuales o sospechosas dentro de los grupos financieros, y la interacción de estos requisitos con las disposiciones de tipping-off.
Recomendación 18	Feb-2018	Se aclararon los requisitos sobre el intercambio de información relacionada con transacciones inusuales o sospechosas dentro de los grupos financieros, y la interacción de estos requisitos con las disposiciones de tipping-off.

Recomendación 2	Oct-2018	Se establece que debe existir cooperación y coordinación ALA/CFT nacional para garantizar la compatibilidad de los requisitos ALA/CFT y las reglas de protección y privacidad de datos, así como otras disposiciones similares (seguridad / localización de datos).
Recomendación 15 (y Nota Interpretativa)	Oct-2019	Se establece en detalle la aplicación de los Estándares y las medidas vinculantes para la regulación y supervisión de las actividades de activos virtuales y los proveedores de servicios de activos virtuales.

28. Como podrán notar las delegaciones, el cuadro anterior no contempla los cambios recientes realizados en las Recomendaciones 1, 2 y 24. Eso se debe a que tales cambios serán objeto de evaluación recién a partir de la 5ta Ronda de Evaluaciones Mutuas, que presumiblemente tendrá su inicio en el año 2025. En consecuencia, dichos cambios no deben ser evaluados en un proceso de recalificación.

29. Por ejemplo: Si un país tuvo su visita in situ del proceso de Evaluación Mutua en julio de 2015, y solicita por primera vez la Recalificación de las Recomendaciones 10, 11 y 20 en julio de 2022, entonces se analizarían estas 4 Recomendaciones más las Recomendaciones que han cambiado desde la fecha del fin de su visita in situ (diciembre de 2015): Recomendaciones 2, 5, 7, 8, 15, 18 y 21.

30. En adición a los cambios que se describieron en los apartados anteriores, y que deben ser siempre objeto de revisión en el marco de un proceso de Recalificación, existen unos cambios menores que han sido realizados ya sea en ciertas Recomendaciones o Criterios de la Metodología que no deben ser analizados, salvo en los casos en que el propio país haya requerido la recalificación de la Recomendación respectiva. Estos casos son descriptos a continuación:

Tabla 3 – Recomendaciones o Criterios que han cambiado y que deben ser objeto de revisión sólo si el país requirió la Recalificación de dicha Recomendación.

Recomendación	Fecha del cambio en la Metodología	Alcance del cambio en el Estándar
Recomendación 29 (nueva nota al pie en la Metodología)	Oct-2015	Se agregó una nota al pie para dar guía sobre la aplicación de la metodología en el criterio 29.3 sobre la facultad general de la UIF para obtener información adicional.
Criterio 33.1 (para aclarar la aplicación de la Metodología)	Feb-2016	Se agregó una nota al pie para aclarar la aplicación de la metodología con respecto al criterio 33.1.
Recomendación 25 (nueva nota al pie en la Metodología)	Feb-2018	Se modificó la nota al pie de la metodología para la R. 25 para dar guía sobre cómo identificar otras estructuras jurídicas dentro del alcance de la R. 25 y el RI. 5 debido a las características que son similares a los fideicomisos (trusts) y pudieran ser particularmente vulnerables desde una perspectiva de LA/FT, así como asegurar una aproximación consistente entre evaluaciones mutuas.
Recomendación 17 (nueva nota al pie en la Metodología)	Oct-2020	Se insertó una nota al pie para aclarar que esta recomendación no aplica a la subcontratación.

31. En este marco, si en el ejemplo brindado en el párrafo 29 se diera el caso en el que el país pide también la recalificación de la Recomendación 25, entonces debería considerarse también el cambio de la nota al pie respectiva.

32. Al igual que lo ocurrido con las Recomendaciones en las que el propio país requiere la recalificación, la información sobre las Recomendaciones que han cambiado debe ser volcada en la tabla analítica. En este punto cabe precisar que, si bien el foco está puesto en los Criterios que hubiesen sido modificados o agregados, también debería aportarse información sobre los Criterios que puedan tener relación con éstos.

33. En consecuencia, en caso de ser necesario, el país puede requerir con antelación apoyo a la Secretaría Ejecutiva para que ésta le informe sobre los puntos precisos en los que debería brindar insumos o información. En todo caso, esta solicitud debería ser formulada con anticipación suficiente (por ejemplo, en lugar de informar sobre el pedido de recalificación 7 meses antes del Pleno, debería hacerlo con 3 semanas adicionales de antelación para dar tiempo a que la Secretaría pueda apoyarlo con la elaboración de la tabla analítica respectiva).

34. En todo caso, el país debe estar preparado para aportar información complementaria en caso de que el equipo revisor tenga dudas o consultas sobre el cumplimiento de los criterios respectivos.

4

**DESARROLLO DE PROCESO
DE RECALFICACIÓN**



35. El desarrollo del proceso de recalificación tiene una duración aproximada de 6 meses, e involucra la participación de revisores del Grupo de Expertos del **GAFILAT (GEG)**. Seguidamente se hace referencia tanto a este Grupo de Expertos como a las etapas del proceso.

a) Grupo de Expertos del GAFILAT:

36. En el marco del XLV Pleno de Representantes del **GAFILAT**, realizado en julio de 2021, se aprobó la conformación del Grupo de Expertos del **GAFILAT (GEG)**, que consiste en un grupo multidisciplinario de funcionarios especializados de los distintos países miembros del **GAFILAT**, conformado con el propósito de brindar apoyo clave para materias esenciales del organismo.

37. Al respecto, entre las incumbencias del **GEG**, se cuenta la participación en procesos relacionados como la revisión los Informes de Evaluaciones Mutuas, la elaboración de informes de seguimiento regular e intensificado, así como en el análisis de los procesos de recalificación conforme a los procedimientos establecidos, entre otras actividades relevantes de asesoramiento.

38. Al momento de recibirse una solicitud de recalificación, la Secretaría Ejecutiva analiza la lista de integrantes del **GEG** que podrían brindar apoyo con el análisis de las Recomendaciones respectivas, teniendo presente los perfiles y antecedentes de éstos.

39. Una vez conformada la lista de candidatos del **GEG**, se requiere la ratificación tanto del Coordinador Nacional de la jurisdicción a la que pertenece el experto como del país a ser evaluado en su recalificación. Una vez completada esta etapa, se inicia el proceso propiamente dicho.



40. En lo que respecta a las responsabilidades de los expertos del GEG, se mencionan las siguientes:

- En primer lugar, los integrantes del GEG deberán suscribir un compromiso de confidencialidad, que será suministrado por la Secretaría Ejecutiva.
- Una vez que se reciban las copias digitales de los compromisos de confidencialidad firmados por los integrantes del GEG, se compartirá con los expertos la información relevante aportada por el país bajo evaluación de recalificación.
- El GEG deberá analizar la documentación aportada por el país apegándose a los Criterios de Cumplimiento Técnico de la Metodología de Evaluación.
- En los casos en que los expertos deben valorar Recomendaciones en las que el país solicitó una recalificación, deberán analizar si la deficiencia señalada en el Informe de Evaluación Mutua del país ha sido superada y si se justifica una recalificación.
- Tratándose de Recomendaciones que han cambiado desde la adopción del IEM (en las que el país no solicitó recalificación, pero en las cuales corresponde igualmente el análisis de cumplimiento), el experto deberá analizar si las normas, procedimientos o medidas informadas por el país cumplen con lo requerido por los nuevos criterios o modificaciones del estándar.
- Será responsabilidad del GEG determinar si corresponde recalificar la Recomendación bajo análisis, ya sea con una calificación menor o mayor a la originaria.
- En caso de que los expertos lo consideren necesario, se podrá pedir al país que brinde aclaraciones o información complementaria. Estos pedidos serán canalizados a través de la Secretaría Ejecutiva, quien centralizará y registrará la información recibida y requerida.
- Los expertos podrán requerir en todo momento el apoyo o asesoramiento de la Secretaría Ejecutiva, sobre todo en lo que se refiere a los procesos y a fin de garantizar la calidad y consistencia del informe.
- En caso de resultar necesario, los expertos cuyas secciones a cargo sean incluidas como asunto clave de discusión, deberán estar disponibles para participar por vía remota o presencial de las discusiones correspondientes en el GTEM y Pleno de Representantes del GAFILAT. La Secretaría informará oportunamente todos los detalles y pasos a seguir.
- Los expertos se comprometen a observar las pautas y plazos previstos para el proceso de recalificación.

b) Cronograma de un proceso de recalificación:

41. Tal como se indicó, el plazo previsto para un proceso de recalificación es de 6 meses. Si bien los procedimientos no prevén expresamente las etapas de este proceso, seguidamente se brinda un ejemplo de calendario que abarca las distintas etapas que se pueden plantear.
42. Cabe precisar que este modelo es orientativo, y puede presentar ajustes en función de la cantidad de Recomendaciones involucradas, como también su complejidad y de la disponibilidad del país evaluado y de los revisores designados.

Tabla 4 – Modelo de cronograma de un proceso de recalificación.

Etapa	Fecha - Plazo	Descripción
1. Conformación del equipo evaluador (GEG)	5 de Julio	El equipo evaluador es confirmado por el país evaluado.
2. Análisis de la solicitud de recalificación preliminar (equipo evaluador)	8 de Agosto	El equipo evaluador envía a la Secretaría Ejecutiva un análisis preliminar de las solicitudes de recalificación.
3. Borrador del análisis de recalificación revisado por la SE.	22 de Agosto	La SE brinda retroalimentación al equipo evaluador acerca del análisis de recalificación.
4. Validación del borrador de análisis de recalificación.	29 de Agosto	Equipo evaluador brinda una versión revisada del análisis de recalificación, a fin de que sea remitido al país.
5. Envío del borrador del análisis de recalificación al país para conocimiento y aclaraciones, de corresponder.	5 de Septiembre	Se remite el borrador de informe al país para que efectúe las observaciones que considere apropiadas.
6. Instancia virtual de consultas y aclaraciones con el país, de corresponder.	3 de Octubre	A solicitud del país o del GEG, puede acordarse llevar a cabo una videollamada entre el GEG y el país, a fin de aclarar dudas o complementar información.
7. Informe de recalificación – Versión pre-pleno.	18 de Octubre	La SE elabora el borrador de informe revisado, que debe contar con la validación del GEG, y gestiona su traducción al inglés.



8. Envío de informe de recalificación – Versión pre-pleno a la Red Global.	24 de Octubre	La SE envía el informe de recalificación a la Red Global a fin de que formulen comentarios u observaciones.
7. Recepción de comentarios de la Red Global.	7 de Noviembre	Se reciben comentarios u observaciones de parte de las delegaciones de la Red Global.
8. Documento de asuntos clave del informe de recalificación.	14 de Noviembre	“Los Coordinadores del GTEM, con el apoyo de la SE, elaborarán el documento de asuntos clave de discusión de las recalificaciones”.
9. Discusión del informe de recalificación en el GTEM.	28 de Noviembre	Se presenta y discute el informe de recalificación en el GTEM. En caso de que haya asuntos clave de discusión, puede requerirse la participación virtual del experto a cargo de la Recomendación respectiva.
10. Discusión y aprobación del informe de recalificación en el Pleno de Representantes del GAFILAT.	1 de Diciembre	Se presenta y aprueba el informe de recalificación en el Pleno del GAFILAT. En caso de que haya asuntos clave de discusión, puede requerirse la participación virtual del experto a cargo de la Recomendación respectiva.



**GRUPO DE TRABAJO DE
EVALUACIONES MUTUAS**
GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA – GAFILAT
GUÍA PARA PROCESOS DE RECALIFICACIÓN